



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 -9 MAYO 2017
 RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial".

SANTIAGO, 08 MAR 2017

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 346, de 8 de julio de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial".
- El Oficio Ord. N° 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

10705727

04069/2017

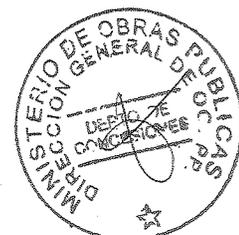
DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y CONTINGENTES
 OF. DE PARTES DIPRES
 09.05.2017 10:44



- El Oficio Ord. N° 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- El Oficio Ord. N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- El Oficio Ord. N° 2797, de fecha 12 de octubre de 2016 del SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones.
- La Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016.
- El Oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, modificó las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Vial Puente Industrial" en el sentido que suspendió la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, hasta el 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollaban los estudios que se identificaren como necesarios, ello, atendidas las razones de interés público y urgencia allí indicadas y que se refieren a que los requerimientos e interferencias reportados durante la Fase de Ingeniería incidían en gran parte del proyecto de ingeniería y en la futura ejecución de las obras, por lo que avanzar en su ejecución para luego proceder a la sustitución o reemplazo de una parte



importante de ellas resultaría ineficiente económicamente, pudiendo incluso generar impactos sociales innecesarios y hasta imposibilitar el desarrollo y construcción de los proyectos viales planificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Que, en el resuelvo N° 2 de la Resolución a que se refiere el considerando precedente, se estableció que dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la total tramitación de dicha Resolución, el Ministerio de Obras Públicas dictaría un acto administrativo que dispondría la ejecución de uno o más estudios de ingeniería, a desarrollar por parte de la Sociedad Concesionaria, que tendrán como objetivo resolver los requerimientos reportados.
- Que evaluados los requerimientos e interferencias que dieron lugar a la suspensión de la Fase de Construcción del proyecto, se ha considerado necesario reestudiar y rediseñar obras relevantes del proyecto, a fin de mejorar su inserción en el entorno, elevar el nivel de servicio del futuro Puente Industrial y resolver de mejor manera las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales en desarrollo en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual el MOP ha considerado necesario que la Sociedad Concesionaria realice un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que reemplace el proyecto de ingeniería de detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, que abarque integralmente todas estas modificaciones, debido a la importancia e incidencia que tienen en todo el proyecto concesionado. Dado lo anterior, se hace necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original.
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A” que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente industrial”, en el sentido que Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A. deberá: **(i)** desarrollar el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, **(ii)** desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur”, **(iii)** desarrollar el “Proyecto de Reingeniería Definitiva”, que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente, todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, **(iv)** ejecutar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente y **(v)** conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Cuadro N° 1 siguiente:



Cuadro N°1:

| Estudios de Ingeniería Definitiva | |
|--|--|
| 1 | Estudio "Modificación Enlace Costanera". |
| 2 | Estudio "Rediseño del Puente Industrial". |
| 3 | Estudio "Modificación Enlace Los Batros". |
| 4 | Estudio "Cajones bajo terraplén". |
| 5 | Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre Calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío". |

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el Oficio citado precedentemente e informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la modificación señalada, incluyendo un cronograma de ejecución de los proyectos de ingeniería y obras.

- Que, mediante Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó los presupuestos asociados a las materias indicadas en el Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal y ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, según las condiciones y términos ahí señalados, adjuntando al efecto los antecedentes y cronogramas solicitados por el Inspector Fiscal.

En la misma carta ya individualizada, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las características de las obras y servicios materia de la Resolución que al efecto se dicte y que digan relación con los presupuestos presentados. Sin embargo, manifiesta que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la Resolución que se dicte con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de SECTRA o del MINVU, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la Resolución que se dicte al efecto.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: (i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia de la Resolución que al efecto se dicte; y (ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la



modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0325/2017.
- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente estima de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A. deberá: **(i)** desarrollar el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, **(ii)** desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur”, **(iii)** desarrollar el “Proyecto de Reingeniería Definitiva”, que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1, todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal, **(iv)** ejecutar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 y **(v)** conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Cuadro N° 1, toda vez que evaluados los requerimientos e interferencias que dieron lugar a la suspensión de la Fase de Construcción del proyecto, se ha considerado necesario reestudiar y rediseñar algunas obras del mismo, a fin de mejorar su inserción en el entorno, elevar el nivel de servicio del futuro Puente Industrial y resolver de mejor manera las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales desarrollados en el sector y con instalaciones preexistentes. La urgencia radica en la necesidad de afectar lo menos posible los plazos de la Etapa de Construcción y consecuentemente, la puesta en servicio provisoria de esta importante obra.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

DGOP N° 828 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que se alza, a contar de la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la suspensión de la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los



artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, instruida en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016.

2. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” deberá: i) desarrollar el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, ii) desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur” y iii) desarrollar el “Proyecto de Reingeniería Definitiva”. Cabe hacer presente que dentro del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” antes mencionado se considera el desarrollo de los siguientes estudios:

- a) Estudio “Modificación Enlace Costanera”.
- b) Estudio “Rediseño del Puente Industrial”.
- c) Estudio “Modificación Enlace Los Batros”.
- d) Estudio “Cajones bajo terraplén”.
- e) Estudio “Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre Calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío”.

El desarrollo del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur” y del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda, con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

3. ESTABLÉCESE que el plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social” será de 6 meses contado desde la aprobación de la cotización señalada en el resuelvo N° 8.1 de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 21 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 21 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo



subsiguiente, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el estudio dentro de los plazos máximos señalados en la presente Resolución, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o del Informe de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, en caso que éste sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó satisfactoriamente las observaciones emitidas, se aplicará a ésta la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las 3 Fases comprendidas en los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y en el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 siguientes:

TABLA N° 1

| Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" | | | | | |
|--|-------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|
| Fase | Informe | Plazo Entrega (meses) | Plazo Revisión (días) | Corrección (días) | 2° Revisión (días) |
| 1 | Ingeniería Básica | 14 | 21 | 21 | 21 |
| 2 | Proyecto Vial | 3 | 21 | 21 | 21 |
| 3 | Otros Proyectos | 4 | 21 | 21 | 21 |

TABLA N° 2

| Estudios de Ingeniería Definitiva singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelto N° 2 | | | | | | | |
|---|-------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| Fase | Informe | Plazo Entrega (meses) | Plazo Revisión (días) | Corrección (días) | 2° Revisión (días) | Corrección (días) | 3° Revisión (días) |
| 1 | Ingeniería Básica | 6 | 21 | 21 | 21 | - | - |
| 2 | Proyecto Vial | 3 | 21 | 21 | 21 | - | - |
| 3 | Otros Proyectos | 4 | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 |

- (a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de las Tablas N° 1 y N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:



- (i) *Respecto del informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica):* El plazo se contará a partir de la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
- (ii) *Respecto del informe de la Fase 2 (Proyecto Vial):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente resuelvo N° 4.
- (iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Otros Proyectos):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 2 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente resuelvo N° 4.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas del título "Corrección" de las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "2ª Revisión" y "3ª Revisión", según corresponda, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en el último plazo de corrección que tuviere para ello, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (h) del presente resuelvo N° 4, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.



- (e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Final de Fase" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 21 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente resuelvo N° 4.
- (f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la Fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes de las Fases 1 y 3, Ingeniería Básica y Otros Proyectos, respectivamente. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes, se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad y/o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso. Por tanto, si el proceso de revisión y/o aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en la presente Resolución, la fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria, quedando los plazos suspendidos hasta dicha comunicación.

- (g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente resuelvo N° 4, o en caso de atraso en la entrega de los informes señalados en el literal (e) anteprecedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.
- (h) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

5. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá: I) ejecutar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2, que se desarrollarán según lo dispuesto en el citado resuelvo y II) conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelvo N° 2.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar las obras que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", se sujetará a la condición suspensiva consistente en que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas.



lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la aprobación del “Proyecto de Reingeniería Definitiva”. En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no se pronuncie favorablemente, la ejecución de las obras antes mencionadas será materia de un futuro acto administrativo que se dicte al efecto.

Se deja constancia que el proyecto denominado “Proyecto de Reingeniería Definitiva” con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelto N° 2, reemplaza el Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. En consecuencia, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión al Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referido al “Proyecto de Reingeniería Definitiva” con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelto N° 2. Asimismo, cualquier obligación de la Sociedad Concesionaria con relación a las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referida al “Proyecto de Reingeniería Definitiva” con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelto N° 2.

La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en las especificaciones técnicas de los estudios que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no deberá conservar, mantener, operar y explotar la obra que se derive del estudio de ingeniería definitiva singularizado en el numeral iii) literal e) del resuelto N° 2 de la presente Resolución.

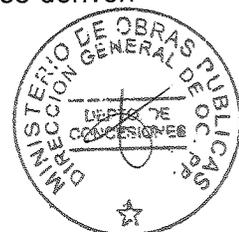
La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas en forma previa a la aprobación total de las Fases 2 y/o 3 del “Proyecto de Reingeniería Definitiva”.

5.1 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

5.1.1 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras dispuestas en la presente Resolución se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que alguna de las obras materia de la presente Resolución se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

5.1.2 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en la presente Resolución, que se deriven



de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelto N° 2, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que alguna de las obras materia de la presente Resolución, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelto N° 2, se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

5.2 Garantías de Fiel Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente resuelto N° 5

5.2.1 La Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de las respectivas obras dispuestas en el presente resuelto N° 5, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria, o bien, una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL120140107, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, en todo lo que sea aplicable. El valor de la garantía de construcción corresponderá a UF 19.094,95 (Diecinueve Mil Noveta y Cuatro coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente resuelto N° 5.

La garantía de construcción antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras más 3 meses Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en la presente Resolución. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en



Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente resuelvo N° 5.2.1.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía de construcción, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

- 5.2.2** La Sociedad concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 4, que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelvo N° 2, queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 5 que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelvo N° 2 se encuentran cubiertas por la Garantía de Explotación referida en el párrafo precedente, en la oportunidad correspondiente, le será aplicable la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal c) de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

5.3 Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.17, 1.8.18, 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecido en el resuelvo N° 10 de la presente Resolución.

- 6. ESTABLÉCESE** que las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

- 7. ESTABLÉCESE** que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar al Plano de Área de Concesión, estas nuevas obras, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá incluir todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución en los Planos de



Construcción, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

8. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en la presente Resolución, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 403/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 0325/2017, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

8.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, se fija en la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios; ii) cronograma de ejecución del estudio; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente resuelvo N°8.1, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

8.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur” que trata el numeral i) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF



15.451,30 (Quince Mil Cuatrocientas Cincuenta y Una coma Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.

8.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” que trata el numeral ii) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 35.308,99 (Treinta y Cinco Mil Trescientas Ocho coma Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

8.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 331.138,61 (Trescientas Treinta y Un Mil Ciento Treinta Y Ocho coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras materia de la presente Resolución que no estén en el Anexo N° 3 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

8.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control de la ejecución las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, corresponderá a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el resuelvo N° 8.4, con un monto máximo de UF 9.934,16 (Nueve Mil Novecientas Treinta y Cuatro coma Dieciséis Unidades de Fomento).

8.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control del desarrollo del “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados “Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas” y “Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur” y del “Proyecto de Reingeniería Definitiva”, corresponderá a un 3% del valor definitivo de los estudios que resulte de lo establecido en el resuelvo N° 8.1, N° 8.2 y N° 8.3, con un monto máximo de UF 1.612,81 (Mil Seiscientos Doce coma Ochenta y Una Unidades de Fomento).

8.7 El monto anual total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral ii) literales a), b), c) y d) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total, para cada año de explotación, de UF 6.355,89 (Seis Mil Trescientas Cincuenta y Cinco coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.



Para el primer año de recepción de las respectivas obras, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente resuelto N° 8.7 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras.

- 8.8** El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 1.655,69 (Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco coma Sesenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.
- 8.9** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, durante la construcción de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 572,85 (Quinientas Setenta y Dos coma Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene.
- 8.10** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del desarrollo de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur", del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" y la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 35.794 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad



Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

Se deja constancia, que en caso que el Ministerio de Desarrollo Social no emita un pronunciamiento favorable respecto la ejecución las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del resuelvo N° 2 de la presente Resolución, el MOP no reconocerá los valores señalados en los resueltos N° 8.4, N° 8.5, N° 8.7, N° 8.8 y N° 8.9.

Se deja constancia que en el evento que el término de la concesión se verifique en un mes posterior al plazo que originalmente se estableció en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los desembolsos que efectivamente ésta realice entre el plazo originalmente establecido en las Bases de Licitación (456 meses) y el mes de término efectivo de la concesión, por concepto del pago de honorarios del Panel Técnico de conformidad a lo señalado en el artículo 36° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y el costo asociado a la mantención de la Oficina del Inspector Fiscal según lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

9. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, serán los que se indican en el cuadro N°2 siguiente:

Cuadro N° 2: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

| Porcentajes Mínimos de Avance | | | |
|-------------------------------|-----|-----|-----|
| (meses) | | | |
| 7% | 30% | 50% | 70% |
| 10 | 15 | 21 | 26 |

Déjase constancia que los plazos máximos antes señalados se contabilizarán desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, lo que ocurra último.

10. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que: i) la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, será igual al plazo que transcurra entre la total tramitación de la presente resolución y la aprobación del “Proyecto de



Reingeniería Definitiva” o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, lo que ocurra último, más 34 meses; ii) el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, será de 34 meses y se contabilizará desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del “Proyecto de Reingeniería Definitiva” o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, lo que ocurra último y iii) el plazo máximo de la concesión, establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, será de 480 meses contado desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio del aumento de plazo que proceda de conformidad a lo indicado en el segundo párrafo del resuelvo N° 4 literal f) de la presente Resolución.

11. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, en el sentido que el plazo máximo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación para que el MOP entregue el 100% de los terrenos correspondientes a los sectores A y/o C necesarios para el acceso al río para la ejecución de las obras, en la faja de 40m señalada en el párrafo décimo del numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, será de 1 mes para el sector A y de 6 meses para el sector C, contados desde la publicación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. Para el resto de los terrenos, regirá lo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación.

Las expropiaciones que se requieran para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

12. ESTABLECESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

13. DÉJASE CONSTANCIA que de conformidad a lo señalado en Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, según los términos y condiciones ahí señalados. Adicionalmente, informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las características de las obras y servicios materia de la Resolución que al efecto se dicte y que digan relación con los presupuestos presentados. Sin embargo, manifiesta que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la Resolución que se dicte con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de SECTRA o del MINVU, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP



en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la Resolución que al efecto se dicte.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: (i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia de la Resolución que al efecto se dicte; y (ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

El MOP declara expresamente que no comparte la excepción a la renuncia formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

14. DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

15. ESTABLÉCESE que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 16 de la presente Resolución. En dicho convenio se deberá establecer que los montos indicados en los resueltos N° 8.1 a 8.10 de la presente Resolución serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con cuatro pagos directos entre los años 2019 y 2022, mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados y considerando una tasa de interés que resulte de un proceso de licitación que se regulará en el citado convenio. Se exceptúa de los pagos antes señalados la compensación por el monto correspondiente al resuelvo N° 8.7, el cual se efectuará anualmente, debiendo regularse en el mismo convenio la fecha en que se efectuará cada uno de dichos pagos.

16. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo, ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

17. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la

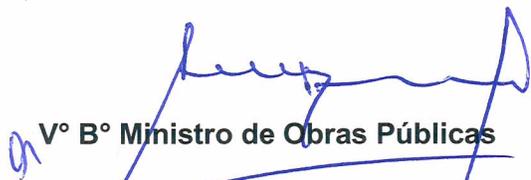


Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

18.COMUNÍQUESE la presente Resolución a “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


V° B° Ministro de Obras Públicas
SERGIO GALILEA OCON
Ministro de Obras Públicas
Subrogante


V° B° Ministro de Hacienda
JEFE DE CABINETE


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda - S


MOP
VISADO
FISCAL


V° B°
ASesoría
JURÍDICA
GABINETE


MINISTERIO DE HACIENDA
Asesoría
Jurídica


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE O.C. DE
CONCESIONES

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|----|-------|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| ANOT. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| DEDUC DTO. | | _____ |
| | | |



CESAR VARGAS MORALES
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Contratos y Concesiones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

**UNIDAD DE ANALISIS DE
CONTRATOS DE CONCESIÓN**
Coord. de Concesiones de Obras Públicas

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefe Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP